



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 NOV. 2016

Señor(a)  
**BEATRIZ PINZON MARTINEZ**  
Representante Legal  
EDS DUAL COMPANY S.A.  
Calle 18 No. 21 - 514  
Soledad - Atlántico.

E-005995

Ref: Auto No. 00001215

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

  
**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Callé 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



112

1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001215** 2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.045.416-9, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar la visita de inspección técnica el 23 de septiembre de 2016, a la EDS DUAL COMPANY S.A. ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000858 de 25 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente,

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.**

La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. ubicada en el municipio de Soledad-Atlántico, se encuentra desarrollando actividades de venta de combustible líquido (Corriente y ACPM), Gas Natural Vehicular y venta de Lubricantes.

**CONCLUSIONES.**

Una vez revisado el expediente y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

- La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., cumplió con Auto No. 000055 de 28 de Marzo 2012.

Tabla No. 6 Conclusiones de auto No. 000055 de 28 de Marzo 2012

Auto No. 000055 de 28 de Marzo 2012 por medio el cual se hacen unos requerimientos a la EDS DUAL COMPANY S.A. ubicada en el municipio de Soledad Atlántico.			
Asunto	Cumplimiento		
	Sí	No	Observaciones
<p>Requerir a la estación de servicio Dual COMPANY S.A. EDS soledad identificada con el Nit N°900.045.416-9, representante legalmente por la señora BEATRIZ PINZON y cuya ubicación corresponde a la calle 18 N° 21-44 en el municipio de Soledad para que en virtud de lo conceptuado por el equipo técnico realice de manera inmediata un sistema perimetral de toda la estación, especialmente en la zona anexa calle 18, la cual permita servir de colectora de aguas lluvias y como prevención de un derrame de combustible</p>	X		<p>La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., mediante radicado No.001188 del 15 de Febrero de 2016, presentó cumplimiento del Auto No. 000055 de Marzo 28 del 2012 y Auto No. 1540 de Diciembre 18 del 2015 por medio del cual se hacen unos requerimientos y se inicia un proceso sancionatorio ambiental. La EDS realizó modificaciones a la planta física y tiene un sistema de desagüe para el tratamiento de aguas residuales generadas por la actividad de venta de combustibles líquidos, este sistema cuenta con canales perimetrales los cuales rodean las zonas de almacenamiento y suministro de combustibles líquidos, conjuntamente los canales perimetrales se encuentran conectados a un sistema de trampa de grasas de tres secciones, la trampa de grasas realiza el tratamiento de las aguas contaminadas generadas en las zonas de suministro y almacenamiento de combustibles y finalmente las aguas son vertidas a la red de alcantarillado del municipio de Soledad. Además la EDS cuenta con una rejilla perimetral para el vertimiento de las aguas lluvias (Evidencia Registro Fotográfico).</p>

JACAK

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 2 1 5

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.045.416-9, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., no cumplió con los siguientes puntos del Auto No. 0001419 del 26 de Noviembre del 2015.

Tabla No. 7 conclusiones de Auto No. 0001419 del 26 de Noviembre del 2015.

Auto No. 0001419 del 26 de Noviembre del 2015, por medio el cual se hacen unos requerimientos a la EDS DUAL COMPANY S.A. ubicada en el municipio de Soledad Atlántico.			
Asunto	Cumplimiento		
	Sí	No	Observaciones
<p>La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A. debe actualizar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, demás normatividad vigente relacionada.</p>	X		<p>Se presentó mediante radicado No. 013806 del 19 de Septiembre del 2016. Sin embargo no cumple con lo establecido con los términos de referencia de la resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012.</p> <p>El Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., deberá en un término de 30 días hábiles ser ajustado y enviado nuevamente de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012.</p>
<p>En cuanto al sistema de desagüe y aguas residuales industriales generadas por la EDS se deben presentar las siguientes obligaciones:</p> <p>Realizar caracterizaciones de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas. dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los siguientes: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Nitritos, Nitratos, Sólidos Suspendidos Totales, Se debe tomar una muestra compuesta de cinco (5) alícuotas tomada cada una hora por cinco (5) días consecutivos de muestreo.</p>	X		<p>La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., presentó caracterizaciones fisicoquímicas del sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual no cumplió con los parámetros establecidos del Decreto 1594/84 artículos 73 y 74, puesto que no se realizó un muestreo de las aguas residuales industriales a la entrada y salida del sistema de tratamiento y el parámetro Hidrocarburos totales no se encuentra acreditado por el laboratorio Labormar, por lo tanto la EDS debe presentar la caracterización con los parámetros establecidos en la Resolución No. 0631 del 2015 Artículo 16 CAPÍTULO VIII. PARÁMETROS FISICOQUÍMICOS Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO.</p>

- La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., cuenta con dos (2) canales perimetrales, el primero se encuentra alrededor de la isla de suministro de combustibles y segundo rodea la zona de almacenamiento de combustibles líquidos y una isla de suministro de combustible líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres secciones, su disposición final es a la red de alcantarillado del municipio de Soledad. La EDS debe tramitar el permiso de vertimientos líquidos según lo establecido en el Decreto 1076 del 2015. Sección 5 de la obtención de los permisos de vertimiento artículo 2.2.3.3.5.1.
- Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como restaurantes. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. La empresa Triple A S.A. E.S.P. realiza la disposición final de los residuos ordinarios.
- En la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., se evidencia generación de residuos peligrosos (borras líquidas, aceites usados, cartón, estopas, filtros u otros elementos impregnados con

Jaque

AUTO No.

00001215

2016

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DUAL COMPANY S.A.  
IDENTIFICADA CON NIT. 900.045.416-9, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

hidrocarburos). Se encontraron registros de movilización y disposición final de residuos peligrosos por la empresa RECITRAC S.A.S.

- LA EDS cuenta con una zona o sitio para el almacenamiento de residuos peligrosos, identificada y delimitada para el almacenamiento temporal de los residuos. La zona cuenta con avisos de seguridad, sin embargo el sitio de acopio no posee dique para contención de derrames.
- La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., se encuentra registrado en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.
- La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., posee dos (2) islas con cuatro (4) surtidores; para la realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (corriente y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos de almacenamiento de combustibles líquidos, con las siguientes capacidades: un tanque bicompartido de diez mil seiscientos (10.600) galones dividido en (5.300) ACPM y (5.300) Gasolina corriente, el segundo tanque es de doce mil (12.000) galones y es bicompartido se divide en (8.000) galones de Gasolina corriente y (4.000) galones de ACPM.
- La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., cuenta con cuatro (4) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, cumple según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3). La EDS realiza seguimiento a los pozos de monitoreo una vez al mes.
- La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., cuenta con dos (2) islas y cuatro (4) surtidores para la venta de combustible líquido (Corriente y ACPM) y una (1) isla para la venta de Gas Natural Vehicular con dos (2) surtidores, las islas poseen avisos de seguridad, cumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.8 Señalización (Ficha de manejo EST-5-2-8).
- La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., Tiene instalado dos extintores de polvo químico seco de (20 lb) por cada una de las islas y un extintor rodante de (150lb) ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, numeral 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

#### FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

2016

AUTO No.

00001215

2016

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.045.416-9, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

*materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la EDS DUAL COMPANY S.A. ubicada en el Municipio de Soledad – Atlántico, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

**PRIMERO:** La EDS DUAL COMPANY S.A. identificada NIT. 900.045.416-9, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico representada legalmente por IRENE PINZON MARTÍNEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído y dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar el Plan de Contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., ajustado de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 de 2012.
- b. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., debe realizar mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales para alcanzar los parámetros actuales establecidos en la norma actual de vertimientos líquidos resolución No. 631 del 2015, además debe solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento, SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.**
- c. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., debe presentar en la documentación del permiso de vertimientos líquidos las caracterizaciones de las aguas residuales las cuales deben ser realizadas por un

Sacar

AUTO No.

00001215

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DUAL COMPANY S.A.  
IDENTIFICADA CON NIT. 900.045.416-9, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

laboratorio acreditado ante el IDEAM para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal, la caracterización se debe realizar en temporadas de lluvias, además la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015.

- d. Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.
- e. Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.
- f. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., debe verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: - Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel de agua y por el otro la pasta para determinar el nivel de combustible. - Por medio de una sonda de detección de interfase. - Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). - Con un analizador de vapor orgánico (OVA). - Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo.
- g. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., debe presentar anualmente las Pruebas a presión y Pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos deberá enviar un informe de cada prueba realizada a la C.R.A. según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
- h. Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.
- i. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., debe realizar de manera inmediata una zona almacenamiento de residuos peligrosos, esta debe contar con un dique o bordillo en concreto que permita confinar posibles derrames o fugas producidas durante el vaciado del aceite al contenedor, el dique debe tener la capacidad para recolectar el 110% del volumen que se encuentre almacenado en el interior del mismo. Según lo establecido en la guía ambiental de estaciones de servicio manejo de aceites usados página 114 ficha EST 5-3-9.
- j. En cuanto a la planta de gas natural vehicular deberá presentar la siguiente información:
  - Elementos de control de escapes, pruebas y ensayos de las instalaciones, sistema de insonorización de la planta de Gas Natural Vehicular
  - Reporte de los elementos de control de fugas (válvulas de seguridad, paradas de emergencia, etc.).
  - Enviar resultados de las pruebas de presión (hidrostática y neumática).

hacer

AUTO No.

00001215

2016

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EDS DUAL COMPANY S.A. IDENTIFICADA CON NIT. 900.045.416-9, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

- k. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., debe realizar un plan de contingencias para la venta de (GNV) conforme a lo establecido en la guía ambiental para la distribución de Gas Natural Vehicular.
- l. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., debe dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.
- m. La ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ DE SOLEDAD DUAL COMPANY S.A., debe cumplir con lo establecido normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión LA “Guía Ambiental para la Instalación y Distribución de Gas Natural Vehicular GNV” adoptada por la Resolución No. 1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 00858 del 31 de octubre de 2016 hace parte integral del presente acto administrativo

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**PARÁGRAFO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 NOV. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCION (E)